

tarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la fecha de inclusión de la presente sustancia activa.

Plazo de la inclusión: de 1 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2017.

Plazo para la aplicación de las condiciones de inclusión: el 31 de mayo de 2007.

Plazo para que el titular de las autorizaciones justifique que dispone de una documentación que reúne los requisitos de un anexo II de triclopir de otra procedencia a la incluida en anexo I: el 31 de mayo de 2007. En función de dicha evaluación, la modificación o retirada de dichas autorizaciones se producirá a más tardar el 30 de noviembre de 2007.

Plazo para la aplicación de los principios uniformes: el 31 de mayo de 2011 para productos que contengan triclopir como sustancia activa única, o bien como una de varias sustancias activas incluidas en su totalidad en el anexo I del Real Decreto 2163/1994 para dicha fecha, o si es posterior, en la fecha límite que establezca la Orden por la que se incluyen las sustancias activas en cuestión en el anexo I del citado Real Decreto.

Protección de datos: por ser el triclopir una sustancia activa antigua, se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre.

#### 4464

*CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos (ITV) y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas, y se modifica, asimismo, el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Advertidos errores en el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos (ITV) y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas, y se modifica, asimismo, el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 23392, primera columna, antepenúltima línea, donde dice: «A. QUAD-ATV: Vehículo de cuatro o más», debe decir: «A.QUAD-ATV: Vehículo especial de cuatro o más...»

En la página 23392, segunda columna, primera línea del segundo párrafo, donde dice: «B.66 UAD-ATV: Vehículo de cuatro o más...», debe decir: «B.66 QUAD-ATV: Vehículo especial de cuatro o más...»